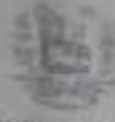


Sentado

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

I

Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la
Circunscripción Judicial del [REDACTED]

ASUNTO PRINCIPAL: [REDACTED]

ASUNTO: [REDACTED]

Juzgado [REDACTED] de Tera Ins. C.M.T.B

Demandante(S): [REDACTED]

Demandado(S): [REDACTED]

Motivo: Cumplimiento de contrato

PROCEBENCIA:

FECHA DE ENTRADA: 07/11/2005

CONCLUSION:

TERMINADO:

Fecha Terminación:

[REDACTED]

PIEZA I

CIUDADANO:

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL
Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL**

SU DESPACHO -

Quienes suscriben,

[redacted] abogados en ejercicio, de este domicilio, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. [redacted] procediendo en nuestro carácter de apoderados judiciales del ciudadano [redacted] venezolano, mayor de edad, domiciliado en [redacted] y titular de la cédula de identidad N° [redacted] representación la nuestra que consta de instrumento poder otorgado ante la Notaría Pública [redacted] de [redacted] [redacted] el día 25 de septiembre de 2006, bajo el No. [redacted] Tomo [redacted] de los libros respectivos, el cual consignamos marcado "A", ante su competente autoridad ocurrimos para demandar como formalmente lo hacemos en este acto por **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO e INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, a la sociedad mercantil [redacted] [redacted] (antes [redacted], de este domicilio e inicialmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del [redacted] en fecha 12 de mayo de 1943, bajo el No. [redacted] Tomo [redacted] cuyo expediente distinguido con el No. [redacted] cursa actualmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del [redacted] todo lo cual hacemos con fundamento en la siguientes razones de hecho y de derecho:

I.- DE LOS HECHOS

Del contrato de seguro:

En fecha 24 de noviembre de 2005, nuestro mandante y la empresa [redacted] [redacted] celebraron un contrato de seguro de

vehículos terrestres, con diversas coberturas, y entre ellas la de casco -pérdida total por incendio, entre otras- recogido en la Póliza [redacted] con vigencia desde el 24/11/05 hasta el 24/11/06, para amparar el vehículo de su propiedad placas [redacted] marca: [redacted] modelo: [redacted] año: [redacted] color: [redacted] tipo: [redacted], señal de carrocería: [redacted]. Dicha cobertura de "Casco", Pérdida Total por incendio, es por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL CIENTO BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 85.015.100,00), según consta del Cuadro Recibo de Póliza cuya copia acompañamos marcado "B".

La prima pagada a la demandada por la referida póliza asciende a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 6.364.787,00). Dicha cantidad la recibió la demandada íntegramente el día 24 de noviembre de 2.005, según consta de "Recibo de Pago de Prima No [redacted]", de esa misma fecha, el cual acompañamos marcado "C". Para el pago de la prima nuestro mandante contrató un financiamiento con la empresa [redacted], subsidiaria de la demandada, pagando inicialmente la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 76/100 (Bs. 3.350.874,76)- comprensiva de: Cuota Inicial por el capital (Bs. 3.182.393,50), Intereses (Bs. 104.652,80) y Gastos Administrativos (Bs. 63.828,46)-, y financiando el saldo restante de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 3.182.393,50), todo lo cual consta de: 1) Contrato distinguido como "Anexo A", "Financiamiento Nro. [redacted]", cuya copia anexamos marcada "D" y 2) Comprobante de ingreso emitido el 24/11/05 por [redacted] [redacted] que acompañamos marcado "E". Asimismo, el saldo restante menos los intereses no consumidos fue pagado íntegramente por nuestro patrocinado el día 29 de diciembre de 2.005, tal como consta de comprobante de

ingreso emitido en esa misma fecha por [REDACTED] el cual acompañamos marcado "F".

El vehículo asegurado le pertenece a nuestro mandante según consta de Certificado de Registro de Vehículo N° [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Infraestructura, de fecha 04 de enero de 2006, cuya copia simple anexamos marcada "G", ya que el original se encuentra en poder de la demandada por haberlo entregado nuestro mandante como uno de los recaudos requeridos con ocasión del siniestro abajo especificado. Dicho vehículo fue adquirido por nuestro patrocinado a la concesionaria [REDACTED] en fecha 24 de noviembre de 2005, según consta de: 1) Factura No. [REDACTED] No. de control fiscal [REDACTED] emitida por dicha empresa y suscrita por ambas partes, cuya copia acompañamos marcada "H"; y 2) Certificado de Origen identificado como [REDACTED] suscrito igualmente por la concesionaria y nuestro mandante con ocasión de la venta, cuya copia acompañamos marcada "I".

De la pérdida total del bien asegurado:

1.-El día 29 de diciembre de 2005, nuestro representado- quien se encontraba acompañado de familiares y amigos, se desplazaba en horas del medio día conduciendo la camioneta antes descrita, a una velocidad aproximada de 60Km/h, en despoblado, por una vía rural, con destino a una finca ubicada a unos 150 kilómetros de la población de [REDACTED] 400 kilómetros distante de [REDACTED] advertido por uno de los acompañantes que viajaba en el asiento trasero, por haber comentado que oía a quemado, detuvo el vehículo en el sector conocido como [REDACTED] y observó que salían llamas de los pedales, los estribos, el vidrio delantero y el cajón.

2.-De inmediato, en vista de que las llamas se propagaban rápidamente por el lado del chofer, los tres ocupantes se bajaron del vehículo por el lado derecho y trataron infructuosamente de extinguirlas, pero viendo que su esfuerzo era inútil y

que éstas ya estaban sobre el tanque de combustible decidieron alejarse para ponerse a salvo. Poco tiempo después el vehículo explotó por el lado del tanque de combustible convirtiéndose íntegramente en una inmensa bola de fuego, no quedándole a nuestro mandante y a sus acompañantes otra alternativa, mientras el fuego se consumía, que resguardar su integridad física y sus vidas. Finalmente el fuego acabó totalmente con el vehículo.

3.-Luego, nuestro patrocinado y sus acompañantes recibieron el auxilio de unos amigos que venían detrás de ellos en otro vehículo, quienes los llevaron hasta la población de [REDACTED] desde donde nuestro representado pudo comunicarse con su familia informándoles de lo ocurrido y pidiéndoles que reportaran telefónicamente el siniestro a la demandada, visto que los documentos que estaban en el vehículo fueron consumidos por el fuego.

4.-Es así como esa misma tarde del viernes 29 de diciembre de 2005, la cónyuge de nuestro mandante, luego de trasladarse hasta su residencia-donde se conservaban copias de los documentos que el fuego consumiera- notificó la ocurrencia del siniestro a la demandada, llamando al teléfono No. [REDACTED] sugiriendo la demandada, por boca del empleado que atendió la llamada telefónica, que trasladaran el vehículo hasta [REDACTED] en vista de lo distante que estaban sus oficinas del sitio del suceso. Asimismo, se le informó a la cónyuge de nuestro patrocinado que el reclamo había quedado registrado bajo el No. [REDACTED] y que nuestro patrocinado debía pasar por las oficinas a formalizar, por escrito, la notificación del siniestro.

5.-Posteriormente, el día 30 de diciembre de 2005, nuestro mandante trasladó con una grúa privada los restos calcinados del vehículo hasta Ciudad Bolívar, tal como consta de la factura No. [REDACTED] emitida en esa fecha por la empresa [REDACTED], que acompañamos marcada "j".

6.-El día 03 de enero de 2006, nuestro patrocinado presentó, por escrito, ante la Oficina Comercial de la demandada, en [REDACTED] una narración de los

hechos, según lo requerido por ésta, tal como se evidencia del acuse de recibo de dicha comunicación que consignamos marcado "K".

7.- Con fecha 27/01/06, la demandada le dirige una comunicación a nuestro mandante mediante la cual le requiere una serie de recaudos y le manifiesta, entre otras cosas, que "(...) se ha determinado que el importe de la reparación alcanza y/o supera el 75% del valor asegurado, incluyendo sus accesorios. Por lo tanto, se procede a tramitar como Pérdida Total el siniestro indicado en la referencia, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro de Casco de Vehículo Terrestre (...)". En esta comunicación la demandada identifica además el siniestro con la numeración [REDACTED]

Los requerimientos de la demandada susceptibles de ser aportados por nuestro mandante fueron oportunamente satisfechos por éste en fecha 01 de febrero de 2.006. Todo lo anterior consta en la referida comunicación del 27/01/06 emitida por la demandada y del acuse de recibo de los recaudos solicitados- estampado en la misma misiva también por la demandada-, que acompañamos marcada "L".

8.-Luego, en fecha 06/03/06, a requerimiento de la demandada, formulado esta vez verbalmente por sus empleados de la Oficina Comercial de [REDACTED] nuestro mandante consignó ante ésta un escrito dando respuesta a lo relacionado con:

- a) El informe de Bomberos,
- b) La Reclamación al Concesionario y
- c) La Constancia de Revisión del Concesionario.

En este escrito nuestro patrocinado informó claramente lo siguiente: En relación al informe de bomberos expresó que, a sugerencia de la propia demandada, el vehículo había sido trasladado desde el sitio del suceso hasta [REDACTED] obviándose para ese momento las actuaciones de bomberos, en vista de las circunstancias del siniestro y de lo distante del sitio del suceso. En cuanto a la reclamación al concesionario, consignó copia de la comunicación de esa misma fecha dirigida a éste. Y por último, respecto de la constancia de revisión aclaró que

la misma no existía ya que el vehículo no había cumplido con el kilometraje requerido (8.000). Se anexa marcada "M" el acuse de recibo de dicha comunicación.

9.- Mediante comunicación de fecha 23/03/06, recibida el 27/03/06, nuestro mandante consignó ante la Oficina Comercial de la demandada en [REDACTED] una comunicación mediante la cual le manifiesta que el concesionario se negó a firmar el acuse de la carta de reclamo, cuya copia ya estaba en poder de la demandada, alegando dicho concesionario no tener ninguna responsabilidad en el caso. Se anexa marcada "N" acuse de recibo de dicha comunicación.

10.- Con fecha 11/04/06, la demandada dirigió una comunicación a nuestro mandante mediante la cual le expresaba, entre otras cosas, que estaban "(...) a la espera de las resultados del informe forense efectuado a la unidad (...)" y le indicaban que le agradecían "(...)" respecto a la posición del concesionario, "...el envío de telegrama con acuse de recibo (...)". Se anexa marcada "O" dicha comunicación.

Incumplimiento contractual y hechos ilícitos imputables al Asegurador:

1.- Sin embargo, para ingrata sorpresa de nuestro patrocinado la empresa [REDACTED] mediante comunicación de fecha 11 de mayo de 2006, le rechazó su reclamación, sosteniendo, entre otras cosas, que hizo uso de artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de la empresa, afirmando que "la(s) causa(s) originaria del siniestro...son totalmente ajenas al fabricante toda vez que fueron provocadas, observándose en los restos del vehículo presencia de un acelerante del tipo hidrocarburo...vertido intencionalmente en ciertas y determinadas áreas del mismo...", y que el "serial identificador" "del vehículo asegurado" que "se presume siniestrado" "no se corresponde con los del fabricante".

En aras de la fidelidad, transcribimos el tenor de la referida comunicación:

*... Estimado (a) señor (a):

En atención al caso de la referencia, cumplimos en comunicarle que luego de verificar la información y detalles suministrados, estamos procediendo a dejar la presente reclamación sin efecto. Dicha decisión se soporta de acuerdo a lo estipulado en el (los) artículo(s) cláusula (s) que transcribimos a continuación:

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CASCO.

CLAUSULA 5. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La empresa de Seguros quedará exonerada de indemnizar, las pérdidas o daños ocasionados al vehículo, y sus accesorios, en los siguientes casos:

Numeral 7: Cuando para sustentar un siniestro, o procurarse beneficios derivados de la póliza, se haga uso de artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de la Empresa de Seguros.

CAPÍTULO IX DE LOS SINIESTROS. ARTÍCULO 37. El siniestro es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la empresa de seguros. (Subrayado y negritas nuestras). Si el siniestro ha continuado después de vencido el contrato, la empresa de seguros responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes de la vigencia del contrato, y continúa después de que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta de la empresa de seguros, ésta queda relevada de su obligación de indemnizar. El tomador, el asegurado o el beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume cubierto por la póliza, pero la empresa de seguros puede probar que existen circunstancias que según el contrato de seguros o la ley la exoneran de responsabilidad. (Subrayado y negritas nuestras)

En atención a los artículos arriba descritos, nuestra posición se fija en el resultado de las investigaciones realizadas, de las cuales estuvo en conocimiento el asegurado, y cuyo objetivo principal fue determinar la(s) causa(s) originarias del siniestro objeto del reclamo, en cual (sic) se pudo conocer que las mismas son totalmente ajenas al fabricante toda vez que fueron provocadas, observándose en los restos del vehículo presencia de acelerante del tipo hidrocarburo (gasolina con o sin tetraetilo de plomo o gasolina con gasoil) vertido intencionalmente en ciertas y determinadas áreas del mismo. Asimismo es importante señalar, que formó parte de esta investigación la toma de impronta (serial identificatorio) del vehículo asegurado (marca: [redacted] modelo: [redacted] año: [redacted] placas: [redacted] serial de carrocería: [redacted] serial de motor: [redacted] clase: [redacted] tipo: [redacted] uso: [redacted] color: [redacted] el cual se presume siniestrado: 1) Se aprecian impresiones del serial que no se corresponden con los del fabricante. 2) Asimismo, le informamos que la Compañía se reservará el derecho y obligaciones de Ley frente a las autoridades Competentes en lo relativo al presente caso."

Como se lee en la citada comunicación de rechazo, la cual anexamos marcada "P", la empresa [redacted] no sólo le

llega al asegurado su legítimo derecho a ser indemnizado por la pérdida total de su vehículo, según lo pactado en el contrato de seguro, sino que **le endilga haber hecho uso de artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de la empresa**, pues la prenombrada Aseguradora afirma en forma categórica:

A) Que las causas originaria del siniestro son totalmente ajenas al fabricante, toda vez que fueron provocadas mediante la utilización de un acelerante (gasolina con o sin tetraetilo de plomo o gasolina con gasoil) vertido intencionalmente en ciertas y determinadas áreas del vehículo. Sin embargo, no dice expresamente la demandada cuál fue- específicamente- el supuesto acelerante utilizado, ni quién utilizó el supuesto acelerante, ni cómo, ni dónde, pero, es obvio que incrimina directamente y sin ningún género de dudas a nuestro mandante al rechazar su reclamación con fundamento en el transcrito numeral 7. Tampoco dice la demandada cómo llegó a semejante conclusión ni mucho menos en qué consistía la supuesta investigación que, según su falaz afirmación, nuestro mandante conocía.

B) Que el serial identificador del vehículo asegurado, que a su decir se presume siniestrado, no se corresponde con los del fabricante. Es decir, la demandada llega a endilgarle a nuestro mandante haber falseado los hechos mediante la sustitución del vehículo asegurado por otro. No otra podría ser la conclusión de semejantes premisas. Sin embargo, a pesar de tan irresponsable afirmación la demandada no dice cuáles fueron los supuestos seriales detectados. Desde luego que no podía hacerlo porque su afirmación es completamente falaz.

Estos son pues, los supuestos **artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe** que la demandada le imputa a nuestro patrocinado para dar al traste con su legítima reclamación y exponerlo al desprecio público. No se conformó la demandada con negarle su derecho sino que degradó su honor y reputación personal, al imputarle conductas delictivas

que nunca cometió, que no sólo le afectan en el plano individual como ser humano, padre de familia y comerciante, sino que además injusta e irresponsablemente lo exponen a ser reo de la justicia penal.

2.-Por ello, a raíz de esta ofensiva- difamante- comunicación, en fecha 13 de junio de 2006 nuestro representado denunció a la demandada ante la Superintendencia de Seguros, tal como consta del acuse de recibo de dicha denuncia que acompaño marcada "R".

3.-Por cierto, antes de formular la referida denuncia, nuestro patrocinado sometió el vehículo siniestrado a revisión por parte del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Infraestructura, quien en fecha 06 de junio de 2006 expidió la "Constancia de Revisión" respectiva, en la cual se evidencia, sin ningún género de dudas, la correspondencia de todos y cada uno de los datos del vehículo siniestrado con los datos del fabricante que aparecen tanto en el certificado de origen como en el título de propiedad, que son los mismos registrados en la póliza, lo que pone en evidencia la falaz afirmación de la demandada. Se anexa marcada "S", certificación original de dicha constancia distinguida con el No. [REDACTED] de la cual reposa igualmente un ejemplar- consignado con la denuncia- ante la Superintendencia de Seguros.

3.-Asimismo, ante la conducta irresponsable de la demandada, nuestro patrocinado en fecha 14 de junio de 2006 también la denunció ante el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario con sede en [REDACTED] (Exp. No. [REDACTED]), tal como se evidencia del acuse de recibo de esa misma fecha, que acompañamos marcado "T".

4.-Con ocasión de la denuncia formulada ante la Superintendencia de Seguros, en fecha 04 de julio de 2006 se celebró, a instancia de dicho despacho, una reunión en la que concurrieron nuestro representado, la demandada y un representante del referido organismo actuando como conciliador. En dicha oportunidad nuestro representado rechazó rotundamente las imputaciones formuladas por la empresa

de seguros e insistió en el reclamo. Por su lado, la representación de la demandada expresó: "Mi representada mantiene la posición de rechazo sostenida en la reunión que se celebró en las oficinas de Puerto Ordaz con el asegurado, así como también lo indicado en la carta de rechazo emitida en fecha 11 de mayo de 2006, de la cual el asegurado tiene conocimiento de misma, por lo cual no conciliamos en este acto". Negrillas nuestras.

Es decir, que la demandada en lugar de enmendar su conducta y rectificar su erróneo proceder, insistió en negar los derechos de nuestro patrocinado y ratificó las ofensas y especies difamantes que le imputara. Se anexa marcada "U" copia del acta respectiva.

5.-No obstante todo lo anterior, mediante comunicación de fecha 15 de mayo de 2006, recibida el 17 de julio de 2006, nuestro patrocinado solicitó al Cuerpo de Bomberos de [REDACTED] que llevara a cabo las diligencias de rigor al vehículo siniestrado, habida cuenta de que la empresa aseguradora había invocado que el siniestro fue provocado intencionalmente. Se anexa marcado "V", acuse de recibo de dicha comunicación.

6.-Es así como con fecha 02 de agosto de 2006, nuestro patrocinado recibe el informe respectivo, distinguido con el No. [REDACTED] emanado de la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos de [REDACTED] Alcaldía del Municipio Autónomo [REDACTED] del [REDACTED] suscrito por el Comandante General, Mayor de Bomberos, [REDACTED] del cual la demandada tiene conocimiento, contenido de las diligencias llevadas a cabo para determinar las causas que pudieron dar origen al incendio del vehículo siniestrado, cuyas características constan precedentemente. En dicho informe consta la Inspección practicada por el Sub-tenientes (B) [REDACTED] y el Cabo 1ro (B) [REDACTED] Jefe e Inspector de Seguridad, Prevención e Investigación de Siniestros del Cuerpo de Bomberos de [REDACTED] cuyo resultado es el siguiente: **Primero:** Se trata de un vehículo, marca [REDACTED] modelo: [REDACTED] año: [REDACTED] color: [REDACTED] placas: [REDACTED] serial de carrocería: [REDACTED]

serial de motor [redacted] Clase: [redacted] tipo: [redacted]

Según documentación presentada ante esta división, por el propietario. Segundo: El incendio que nos ocupa de acuerdo a las características propias de ignición y desarrollo del mismo tuvo su núcleo central en el área inferior externa del vehículo, concretamente en la zona donde se encuentra ubicado el protector del tranfer, esto al acumular material vegetal desprendido del camino durante su recorrido y debido a su proximidad con los catalizadores, los cuales generan alta temperatura, incendian este material combustible de fácil ignición, ocasionan la rápida combustión, destruyendo de forma total el vehículo antes descrito, como lo muestra la secuencia fotográfica No 01, 02, 03, y 04. Tercero: Para el momento de practicar la inspección no se observó rastros de algún acelerante externo que hubiese originado el incendio. Conclusión: Descartadas otras causas probables de incendio durante la inspección practicada a este vehículo, llegamos a la conclusión que de acuerdo a la Norma Covenin 3507 (Guía de incendio y explosiones), queda establecido como "Incendio Accidental o Fortuito". Es decir, que dicho informe, el cual anexamos marcado "W", pone en evidencia la falaz afirmación hecha por la demandada para rechazar el reclamo formulado por nuestro patrocinado.

7.-Finalmente, [redacted] informa a nuestro patrocinado del telegrama con acuse de recibo de fecha 10/07/2006, dirigido a [redacted], cuya entrega se hizo en fecha 12/07/06, mediante el cual nuestro patrocinado notificó formalmente a dicha concesionaria del reclamo por garantía del vehículo tantas veces descrito. Se anexa marcado "X" original de dicha comunicación con sello de [redacted] de fecha 13 de julio de 2006 conjuntamente con el texto del telegrama remitido.

Honorable juzgador, como podrá apreciar, a pesar de la negativa de la demandada expresada en su comunicación de fecha 11 de mayo de 2006 y en la reunión de fecha 04 de julio celebrada en la Superintendencia de Seguros, nuestro patrocinado continuó haciendo su mejor esfuerzo para que aquella entrara en razón y reconociera su lamentable error, no sólo poniendo en evidencia la

falsedad de sus argumentos sino además presentando la prueba de ello, actuando con la diligencia de un buen padre de familia.

Sin embargo, [redacted] en lugar de enmendar su error ha decidido persistir en ello, manteniendo su posición, ya que hasta la fecha nada ha hecho para reconocer los legítimos derechos de nuestro patrocinado e indemnizarle el siniestro tantas veces referido.

disculpa

II.- DEL DERECHO

El contrato es definido por nuestro legislador, como "una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico". (v. artículo 1133 del Código Civil).

El **contrato de seguros**, que es la especie que nos ocupa en este caso, se encuentra sujeto a una legislación especial, la cual lo define como: "...aquél en virtud del cual una empresa de seguros, a cambio de una prima, asume las consecuencias de riesgos ajenos, que no se produzcan por acontecimientos que dependan enteramente de la voluntad del beneficiario, comprometiéndose a indemnizar, dentro de los límites pactados el daño producido al tomador, al asegurado o al beneficiario, o a pagar un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, todo subordinado a la ocurrencia de un evento denominado siniestro, cubierto por una póliza...". (v. artículo 5 de la Ley del Contrato de Seguros).

Nuestro ordenamiento jurídico establece que los contratos tienen fuerza de ley entre las partes, y obligan no solamente a cumplir lo expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que se derivan de los mismos contratos, según la equidad, el uso o la Ley. (v. artículos 1159 y 1160 del Código Civil).

Asimismo el artículo 2 de la Ley del Contrato de Seguros, establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley son de carácter imperativo, a no ser que en ellas se disponga expresamente otra cosa. **No obstante, se**

entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el tomador, el asegurado o el beneficiario."

En cuanto a la obligación que recae en el Asegurador de indemnizar las pérdidas ocasionadas por el siniestro, el artículo 41 de la Ley del Contrato de Seguros establece que: "Terminadas las investigaciones y peritajes para establecer la existencia del siniestro, la empresa de seguros está obligada a satisfacer la indemnización de ser el caso, dentro del plazo establecido en la ley, según las circunstancias por ella conocidas."

Las únicas causales de exoneración para el pago de la indemnización se encuentran establecidas en el artículo 44 *ejusdem*, según el cual: "La empresa de seguros no estará obligada al pago de la indemnización por los siniestros ocasionados por culpa grave, salvo pacto en contrario, o dolo del tomador, del asegurado o del beneficiario, pero sí de los ocasionados en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la empresa de seguros en lo que respecta a la póliza de seguro".

Cabe decir a este respecto que, una vez probado el acaecimiento del siniestro, tal como acontece en nuestro caso, **la Ley presume que el mismo se encuentra cubierto por la póliza**, haciendo recaer expresamente en el Asegurador la **carga de probar** que existen **circunstancias que lo eximen de su responsabilidad indemnizatoria**, tal como se desprende del artículo 37 del Decreto con fuerza de Ley del Contrato de Seguro, que establece:

"Artículo 37. El siniestro es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la empresa de seguros. Si el siniestro ha continuado después de vencido el contrato, la empresa de seguros responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes de la vigencia del contrato, y continúa después de que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta de la empresa de seguros, ésta queda relevada de su obligación de indemnizar.

El tomador, el asegurado o el beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro, el cual **se presume cubierto por la póliza**, pero **la empresa de seguros puede**

probar que existen circunstancias que según el contrato de seguro o la ley la exoneran de responsabilidad."

Además, las cláusulas 1, 6 y 17 de las Condiciones Generales de la Póliza de Vehículos Terrestres contratada con la demandada, de las cuales acompañamos un ejemplar marcado "Y", establecen:

"CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO. Mediante la Presente póliza, la Empresa de Seguros se compromete a asumir los riesgos por las Coberturas Contratadas señaladas en el Cuadro Póliza, y a indemnizar al Beneficiario, la pérdida o daño sufrido al Vehículo Asegurado, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza, para cada Cobertura Contratada, con motivo de siniestros cubiertos ocurridos al Vehículo Asegurado dentro de los límites territoriales de la República Bolivariana de Venezuela".

CLÁUSULA 6. VIGENCIA DE LA PÓLIZA. La empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de celebración del contrato de seguros, (...)

En todo caso, la vigencia de la póliza se hará constar en el Cuadro Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y su vencimiento:

(...)"

"CLÁUSULA 17. PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y RECHAZO DEL SINIESTRO. La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa de seguros haya terminado el ajuste de pérdidas y la investigación correspondiente si fuere el caso y haya recibido el último recaudo por parte del asegurado, salvo por causas extrañas no imputables a la Empresa de Seguros.

(...)"

Asimismo, las cláusulas 1, 2 y 8 de las Condiciones Particulares de dicha póliza establecen:

"CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. A los efectos de estas Condiciones Particulares, salvo que en la Cobertura Contratada expresamente tenga otra significación, se entiende por:

(...)

INCENDIO: Fuego fuera de control que se propaga y causa daños materiales.

(...)

"CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS. Los riesgos cubiertos por este Contrato de Seguros serán los contratados por el tomador e indicados en el Cuadro Póliza con su respectiva Suma Asegurada. (...)

El tomador podrá optar por contratar las siguientes Coberturas, o combinación de las mismas, con base en los planes que le presente la Empresa de Seguros.

(...)

2. Incendio;

La Empresa de Seguros indemnizará al Beneficiario, previa la aplicación del deducible, si lo hubiere, y hasta por la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza, la Pérdida Parcial o Pérdida Total del Vehículo Asegurado, ocurrida durante la vigencia de esta cobertura, a consecuencia de Incendio, distinguida en el Cuadro Póliza bajo la denominación de "Incendio"

(...)"

Ahora bien, ciudadano juez, el caso concreto es que el rechazo de la reclamación notificado por la empresa [REDACTED] en su misiva del 11 de mayo de 2006 y ratificado en la reunión de fecha 04 de julio de 2006, celebrada en la Superintendencia de Seguros, **se apoya en hechos absolutamente falsos y en aseveraciones ofensivas constitutivas de especies difamantes**, que no hacen más que hollar el honor y la reputación de nuestro representado, al extremo de exponerlo como responsable de delito, concretamente del delito que aparece tipificado en el artículo 466, ordinal 6° del Código Penal, el cual transcribimos a título ilustrativo:

"Artículo 466 - En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las penas siguientes.

(...)

6° - Prisión de dos a seis meses a quien hubiere destruido, deteriorado u ocultado cosas de su propiedad, con el objeto de cobrar para sí o para otro el precio de un seguro."

honorable juzgador, nuestro mandante contrató la póliza de seguro pagando la prima correspondiente, con el sereno y legítimo interés de **precaver, entre otros riesgos, la posibilidad de que el vehículo pereciera con ocasión de un incendio**, asumiendo de buena fe que la Aseguradora lo indemnizaría en caso de siniestro.

Luego, constituye una **abultada demostración de mala fe**, constitutiva de acto ilícito, que a sabiendas de la frecuencia con que sucede este tipo accidentes, la Aseguradora haya optado por la irresponsable, aunque cómoda alternativa, de rechazar la reclamación del asegurado, víctima de un incendio que también puso en peligro su vida y la de sus acompañantes, con el infame e irresponsable pretexto- sin fundamento alguno- de que el incendio fue provocado por nuestro mandante en un vehículo, para colmo de males, cuyos seriales no se corresponden a los del vehículo asegurado. Insistimos, falsa, irresponsable e ilícita la conclusión a la que arribó la Aseguradora sin mayor indagación.

Además, resulta inaceptable, desde luego, a la luz de la equidad y de la buena fe que informan al contrato de seguro, que la demandada primero haya rechazado el reclamo sin contar siquiera con el correspondiente informe del Cuerpo de Bomberos, y que luego insistiera en mantener su insólita posición a pesar de que la constancia de revisión, realizada por las autoridades de tránsito competentes, pone en evidencia lo falaz de su afirmación sobre la discordancia de seriales. Pero además, es el colmo que la demandada insista en su error a pesar de estar en conocimiento de las results del informe de Bomberos luego producido.

En tal sentido, honorable juez, como quiera que nuestro mandante no cometió ninguno de los ilícitos que la empresa demandada pretende atribuirle como pretexto para exonerarse del pago de la indemnización ni en ninguna otra circunstancia que pueda dar lugar a ello, resulta ineludible concluir que el ciudadano [redacted] sido víctima, no sólo de un **incumplimiento contractual** por parte de [redacted], sino además de una **ofensa difamatoria**, constitutiva per

Oficio 100 X 162

se de un hecho ilícito, que lesiona gravemente su honor y reputación, al sindicarlo como autor de un delito, en inexcusable vulneración de la garantía constitucional consagrada en el artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que reza:

"Artículo 60. Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.
La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos."

Ahora bien, dado que la aseguradora se niega a cumplir con el contrato de seguro, bajo la falsa e ilícita excusa de que nuestro mandante hizo uso de artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe, éste no tiene otra opción que demandar a [REDACTED] por cumplimiento del contrato de seguros antes referido e indemnización de los daños morales ocasionados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.167 y 1.196 del Código Civil, que preceptúan:

"Artículo 1.167.- En el contrato bilateral, si una de las partes no ejecuta su obligación, la otra puede a su elección reclamar judicialmente la ejecución del contrato o la resolución del mismo. **con los daños y perjuicios** en ambos casos, si hubiere lugar a ello."

"Artículo 1.196.- La obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito.
El Juez puede, especialmente, acordar una indemnización a la víctima en caso de lesión corporal, de atentado a su honor, a su reputación, o a los de su familia, a su libertad personal, como también en el caso de violación de su domicilio o de un secreto concerniente a la parte lesionada.
El Juez puede igualmente conceder una indemnización a los parientes, afines, o cónyuge, como reparación del dolor sufrido en caso de muerte de la víctima."

III.- PETITORIO

Honorable juzgador, por las razones antes expuestas ocurrimos ante su competente autoridad, siguiendo precisas instrucciones de nuestro mandante, [REDACTED] para demandar, como en efecto demandamos en este acto, a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] anteriormente identificada, por **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO e INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MORALES**, para que con venga o en su defecto sea condenada por el Tribunal, en el pago de los siguientes conceptos:

PRIMERO: La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL CIENTO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 85.015.100,00)**, por concepto de indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado placas: [REDACTED] marca: [REDACTED] modelo: [REDACTED] año: [REDACTED] color: [REDACTED] tipo: [REDACTED] serial de carrocería: [REDACTED]

[REDACTED] acaecida el día 29 de diciembre de 2006 en el sector conocido como [REDACTED] del [REDACTED] Suma límite establecida en el Cuadro de la Póliza No. [REDACTED] emitido por la demandada.

SEGUNDO: Los intereses moratorios de la suma antes indicada, calculada a la tasa del **DOCE POR CIENTO (12%) ANUAL**, desde la fecha del rechazo de la reclamación (11/05/06) hasta la cancelación definitiva de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Comercio.

TERCERO: La indexación o corrección monetaria de la suma especificada en el particular Primero, por la desvalorización de la moneda de curso legal, calculada desde la fecha del rechazo de la reclamación (11/05/06) hasta el día en que quede firme la sentencia definitiva que ponga fin a la controversia, tomando en cuenta las variaciones de los índices de precios al Consumidor del [REDACTED] [REDACTED] publicadas en los Boletines del Banco Central de Venezuela.

CUARTO: Una justa reparación que estimamos, a modo indicativo, en la cantidad de **MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000.000,00)**, como indemnización

de los DAÑOS MORALES que la demandada le ha causado a nuestro mandante, en su honor y reputación, al ofenderlo con especies difamantes mediante la comunicación escrita de fecha 11 de mayo de 2006, ratificada en la reunión del 04 de julio de 2006 celebrada en la Superintendencia de Seguros, atribuyéndole falsamente el haber incurrido en presuntos hechos ilícitos, al afirmar que hizo uso de artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe provocando intencionalmente el siniestro y sustituyendo el vehículo asegurado por otro por la supuesta discordancia de señales.

QUINTO: Las costas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Civil.

IV. CUANTÍA

Conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil, estimamos la presente demanda en la cantidad de **MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL CIEN BOLÍVARES (Bs. 1.085.015.100,00)**.

V. CITACIÓN DE LA DEMANDADA

Solicitamos que la citación de la demandada [redacted] se practique en la persona de su Representante Judicial: Abogada [redacted] CI No. [redacted]; o en la persona de cualquier otro personero [redacted] de su representación judicial, en la siguiente dirección: [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] o en cualquier otra dirección donde cualquiera de estas personas se encuentre.

VI. DOMICILIO PROCESAL DEL DEMANDANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, señalamos como domicilio procesal la siguiente dirección [redacted]



VII. RESERVA

Finalmente, en nombre de nuestro representado nos reservamos el ejercicio de las acciones penales a que hubiere lugar con ocasión de las imputaciones difamatorias hechas en su contra.

Es justicia, en Caracas a la fecha de su presentación

